



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-33-33-003-2019-000071-00
Medio de control o Acción	Incidente de Desacato
Demandante	Fidelina Amparo Doria Doria
Demandado	Primera Iglesia Presbiteriana - Colpensiones
Juez	Shirley Margarita Medina Castillo

CONSIDERACIONES

La señora Fidelina Amparo Doria Doria, en escrito de 22 de noviembre de 2019, solicita la apertura del incidente de desacato, por cuanto la autoridad accionada, no ha dado cumplimiento el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico, el 10 de junio de 2019, en el cual se amparó el derecho constitucional fundamental de petición.

Por lo anterior antes de entrar a establecer una posible sanción por desacato conforme a las premisas del artículo 56 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario, dar aplicación a lo normado en el Artículo 27 de la misma obra, esto es, requiriendo inicialmente al incumplido y luego a su superior para que lo haga acatar el fallo, so pena de abrir incidente contra ambos.

Por lo tanto, se le ordenará al Representante Legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente providencia, si dio cumplimiento al fallo de tutela de 10 de junio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico. Todo lo anterior a propósito de dar solución a este incidente.

En caso contrario, se expliquen los motivos por los cuales no se ha acatado la orden proferida en fallo de tutela. Además deberá indicar, quien es la persona encargada de

cumplir la orden judicial impartida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Representante Legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de la presente providencia, si dio cumplimiento al fallo de tutela de 10 de junio de 2019 proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico. Todo lo anterior a propósito de dar solución a este incidente. En caso contrario, se explique los motivos por los cuales no se ha acatado la orden proferida en la sentencia de tutela. Además, deberá indicar, quien es la persona encargada de cumplir la orden judicial impartida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al Representante Legal de COLPENSIONES, enviando oficio por correo certificado y un mensaje de datos al buzón electrónico en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, tanto del presente auto como del escrito presentado por la accionante de fecha 31 de julio de 2019. Igualmente notifíquese a la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Una vez cumplidas las ordenaciones del presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Shirley Margarita Medina Castillo
SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ